

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	En la Capital.	Fuera de la Capital.....
Por un año..	20	25
Por 6 meses.	12	15
Por 3 meses.	8	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Llamadas á las filas del Ejército por Real decreto de fecha 4 del corriente todas las clases é individuos de tropa que habiendo recibido instrucción militar pertenezcan á la reserva activa, y próximo ya el sorteo para el reclutamiento del presente año, un número considerable de los 1.500 individuos que componen el personal de transmisión del Cuerpo de Telégrafos, bajo la denominación de Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, tendrá que abandonar el importante servicio que presta, dejándole desatendido en las actuales circunstancias, cuando es más necesario su concurso.

Limitado estrictamente este personal en el vigente presupuesto, al que requieren las 800 estaciones telegráficas del Estado, los sucesos ocurridos en Melilla han obligado á dotar con mayor número de funcionarios la estación de aquella plaza, y las de Alborán, Almería, Málaga, Cádiz y alguna otra población, en

tresaciéndole de las demás, donde ha sido preciso aumentar las horas reglamentarias de servicio. En estas circunstancias, una nueva reducción de dicho personal haría aun más apurada la situación de los que quedaran en las estaciones y más difícil el servicio telegráfico, tan íntimamente enlazado con el de la guerra.

Para evitar, pues, las contingencias que pudieran surgir por la escasez de Telegrafistas, y no pudiéndose improvisar esta clase de funcionarios, que exige, si han de ser de alguna utilidad, varios años de práctica en el servicio, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, considera oportuno en los actuales momentos, y así tiene el honor de proponerlo á V. M., que se dicten análogas disposiciones á las contenidas en la orden circular del Poder ejecutivo de 24 de Agosto de 1874 y Real orden fecha 4 del mismo mes de 1875 respecto al personal de transmisión de Telégrafos que fuese llamado al servicio militar en circunstancias extraordinarias.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.

—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los reservistas y los mozos del próximo sorteo para el reemplazo del Ejército, que al ser declarados soldados se encuentren sirviendo en el Cuerpo de Telégrafos como Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, figurarán como supernumerarios en los Institutos militares á que se les destine, siempre que continúen prestando sin interrupción sus servicios en el referido Cuerpo; entendiéndose que cubren plaza por el cupo de los respectivos pueblos.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Gobernación dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—**MARÍA CRISTINA.**—
El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Colegio de Farmacéuticos de esta capital y los Profesores no colegiados residentes en la misma solicitando que se aclarara la Real orden de 12 de Junio último, en el sentido de que el timbre móvil de 10 céntimos no debe fijarse en los medicamentos de fórmula

magistral preparados por Farmacéuticos españoles, cuales son, entre otros, las limonadas purgentes, vinos de quina y pepsina, píldoras de ioduro ferroso, jarabes de brea y tolú, codeína y otros, sino solamente en los verdaderos específicos, en el acto de su venta, así como que se arbitre un medio para que no resulten gravados con la misma cantidad productos cuyo valor es distinto:

Considerando que con sujeción estricta á la aclaración hecha por la Real orden de 12 de Junio último, no son específicos, á los efectos del impuesto del timbre, ni están, por tanto, sujetos á su pago ninguno de los expresados medicamentos que los exponentes citan en su instancia, ni otro alguno que al nombre de sus componentes no lleva unido el del autor que lo ideó ó confeccionó, y concurriendo además la circunstancia de expendirse por unidad de envase (frasco, botella, caja, paquete, etc.) que lo contenga, con etiqueta impresa ó prospecto consignando sus particulares usos ó dosis:

Y considerando que el Poder ejecutivo no tiene facultades para introducir en los impuestos reforma ó modificación de ninguna clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido resolver que no cance-

cesario nueva aclaración á la Real orden aclaratoria de 12 de Junio último, la cual debe cumplirse en todas sus partes, y que no ha lugar, por incompetencia de este Ministerio, á la segunda de las pretensiones de los exponentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1893.—Gamazo.—Sr. Delegado del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de Derechos Reales.

En la *Gaceta de Madrid* de 10 de Setiembre último se publicó por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Al publicarse la tarifa general del Impuesto sobre Derechos Reales y transmisión de bienes, que vá unida al Real decreto de 23 de los corrientes, para cumplimiento de las reformas introducidas en dicho ramo por la ley de Presupuestos de 5 del propio mes, se han padecido los errores materiales que á continuación se expresan:

En el concepto *Aprovechamiento de aguas*, se ha omitido el tipo al tanto por ciento, que debe ser 0'10.

En el concepto *Arrendamientos de bienes inmuebles*, se dice en el párrafo correspondiente al núm. 16 de orden de la tarifa, en la línea tercera “pagarán”, debiendo decir “y pagarán”.

En el concepto *Donaciones inter vivos*, en el párrafo de extraños, y en el período de 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1864, en el subconcepto de usufructo correspondiente al núm. 87 de orden en la tarifa, el tipo al tanto por ciento que se consigna de “2'125”, debe ser el “2”.

El número de tarifa correspondiente al número 266 está equivocado, y en vez de el de “226”, que marca, debe ser el “266”.

En el concepto *Hipotecas especiales en favor de la Administración*, á que se refiere el número 299 de la tarifa, donde dice “su constitución”, debe decir “su extinción”.

El número “303”, de orden que marca la tarifa al concepto de legados entre cónyuges, debe ser el “308”.

En el concepto *Muebles y semo-*

vientes, el tipo al tanto por ciento de la transmisión temporal ó revocable á que hace referencia el número 411 de la tarifa, donde dice “1'50”, debe decir “0'50”.

En el concepto *Zonas de ensanche*, en el período que dice “desde 1.º de Julio de 1864”, debe decir “desde la ley de 29 de Junio de 1864 (artículo 14 de la misma)”.

En su virtud, y con el fin de que tales defectos queden subsanados, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se tengan por rectificados los errores materiales expuestos de dicha tarifa en la forma y términos que se dejan enunciados y que se publique esta soberana disposición en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento del público y asimismo su debido cumplimiento en los casos respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su general conocimiento.

Palencia 15 de Noviembre de 1893.—Eustaquio López Pulido.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que para el día 4 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, se sacan á pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Fuentes de Valdepero, simultáneamente y por tercera vez, sin sujeción á tipo, para pago de costas en causa criminal, las fincas siguientes, de la propiedad de Claudio Movellán Aragón, vecino de dicho Fuentes.

1.ª Una tierra en término de Fuentes de Valdepero; al pago de la Miel, de dos cuartas, ó sean 17 áreas y 94 centiáreas; linda N. raya de Monzón, O. tierra de Matías López, M. otra de Roque Medina y P. carretera de Santander; que estaba retasada en 47 pesetas 25 céntimos.

2.ª Otra tierra en dicho término y pago de Valdecazán, de nueve cuartas, ó sean 80 áreas y 73 centiáreas; linda M. camino, P. otra de Juan Movellán, N. cerro del Páramo y O. tierra de Juan Aragón Gar-

cia; que estaba retasada en 202 pesetas 50 céntimos.

3.ª Un majuelo al Paramantón, de tres cuartas, ó sean 18 áreas; linda N. otro de Baltasar López, O. con eriales ó baldíos, M. otro de Julian Aragón y P. tierra de Antonio Fernández; que estaba retasado en 64 pesetas 50 céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas acudirán á este Juzgado y al municipal de Fuentes de Valdepero en el día y hora señalado, admitiéndose cualquiera postura que se haga, previa consignación del 10 por 100 de lo que estaban retasadas, siendo preferidos los que cubran las dos terceras partes de dicha retasa, y de cargo del comprador la inscripción en el Registro de la propiedad de la información posesoria hecha de oficio.

Dado en Palencia á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.—Por orden de S. S.ª, Simón Nieto.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de Don Benito de la Canal Seco, natural de Canduela y vecino que fué de Quintanilla de las Torres, en el que falleció en veintiseis de Febrero último sin dejar descendientes ni ascendientes, y como colaterales á sus hermanos D. Felipe y Doña Teresa de la Canal Seco, que han renunciado la herencia, según resulta de las diligencias practicadas, á fin de que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este segundo edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, comparezcan á deducirla en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre prevención abintestato de dicho causante.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Alonso.—Por su orden, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

No habiendo tenido efecto la subasta de 60 fanegas de centeno del Pósito de esta villa, en el día 13 de los corrientes que estaba anunciada, se sacan á nueva licitación que tendrá efecto en la Sala Consis-

torial de esta villa el día 24 del que rige, hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 5 pesetas cada fanega y condiciones que se estipulan en el respectivo pliego, que pueden examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villoldo 14 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Celestino Ramírez.

Terminando el contrato que el Guarda municipal de este campo tiene con este Ayuntamiento en 31 de Diciembre próximo, se anuncia dicha vacante por término de un año, que empezará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de 1894, con el sueldo anual de 400 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de un mes, que se contará desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Villoldo 14 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Celestino Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Vacante la plaza de Veterinario y Herrador en este pueblo, se anuncia para su provisión. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de veinte días, á contar desde esta fecha.

El agraciado no percibirá otros intereses que las iguales con los dueños de ganados, que según costumbre se viene pagando por cada caballería mayor un cuarto de trigo, y medio por la menor, (aparte del herraje); advirtiéndose, para satisfacción de los solicitantes, que este pueblo cuenta con cien caballerías mayores y más de cuarenta menores, y que el agraciado ha de fijar en este pueblo su residencia.

Arconada 14 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Celestino Payo.—Pedro Gil, Secretario.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS
DE
PEDRO OVEJERO PASTOR,
Plaza Mayor, 7 y 8,
PALENCIA.

Se encarga de gestionar el pronto despacho de cuantos asuntos tengan los Ayuntamientos y particulares en los centros civiles, militares y eclesiásticos. 2

El día 8 del actual se perdieron tres vacas rojas marcadas con A y números 4, 7 y 10.

La persona que las haya recogido se servirá avisar al Sr. Alcalde de Baltanás, para pasar á recogerlas donde se hallen. 4—8

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio Provincial.